

CONSTANCIA: Manizales, 10 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

MARIA EUGENIA MEJIA VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **24.347.764**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** y al **Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 10 de Diciembre del 2020.

Cordialmente,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL DINÁMICA S.A.S
DEMANDADOS	RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ JUAN DAVID CARDONA OSORIO MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS
RADICADO	170014003001 2020 00466 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y que por tanto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.** y en contra de **RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JUAN DAVID CARDONA OSORIO y MARIA EUGENIA MEJÍA VARGAS** las siguientes sumas de dinero:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SMM 1206-1207-05-2018
Versión 1.11-2018, cánones de arrendamiento:**

- a.** Por la suma de **un millón cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$1.050.420)** más iva por concepto del periodo del 15 de marzo de 2020 al 09 de abril de 2020.
- b.** Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504)** más IVA por concepto del periodo del 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020.
- c.** Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504)** más IVA por concepto del periodo del 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020.

- d. Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504) más IVA** por concepto del periodo del 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020.
- e. Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504) más IVA** por concepto del periodo del 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020.
- f. Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504) más IVA** por concepto del periodo del 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020.
- g. Por la suma de **un millón doscientos sesenta mil quinientos cuatro pesos (\$1.260.504) más IVA** por concepto del periodo del 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto del valor correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato, toda vez que dicha cláusula es una tasación anticipada de perjuicios generados por el incumplimiento contractual y el cobro de intereses moratorios es igualmente un mecanismo de indemnización del acreedor por la mora del deudor motivo por el cual no es posible el cobro doble de un único concepto.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por concepto de cláusula penal por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHO PESOS (\$2.521.008)** estipulada en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SMM 1206-1207-05-2018 Versión 1.11-2018.

CUARTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SMM 1206-1207-05-2018 Versión 1.11-2018**), las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ podrá realizarse al correo electrónico ricardojsz@hotmail.com, y al demandado JUAN DAVID CARDONA OSORIO podrá realizarse al correo electrónico david.cardoso88@outlook.com para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los

respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a la AFP PORVENIR con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada MARIA EUGENIA MEJIA VARGAS (C.C.24.347.764) , que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Respecto a la codemandada no fue posible ubicarla en ninguna de las bases de datos para requerir su información.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega por el demandante.

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 248976 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 155 fijado el 11 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8edb625c69837c6a2725a1b289a929be37485a2284aaf8cafdcb0b3705276b8e

Documento generado en 10/12/2020 05:49:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>